MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Resolución D.G.O.C. Nº 1410 /2.014.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO ABIERTO Nº 257/14 SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 17/2.014 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE NEFROLOGÍA", ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA BIOTENG S.A.-

Asunción, 26 de noviembre de 2.014.-

VISTA:

La NOTA presentada por la Firma **BIOTENG S.A.** ante la Asesoría Jurídica dependiente de la Dirección General Operativa de Contrataciones, en fecha 25 de noviembre de 2.014, individualizado con número de mesa de entrada 24.297, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la NOTA presentada por la Firma **BIOTENG S.A.** solicitó extensión de los plazos de entrega de los bienes que le fueran adjudicados en el marco de la Licitación de referencia y que le fueron solicitados por medio de la Orden de Compra Nº 1.902, recibida por la firma en fecha 10 de noviembre de 2.014.-.

Que, por medio de la Nota de fecha 14 de febrero de 2014, la firma **AEROMAR INTERNACIONAL S.R.L.** se dirige a la Contratada en los siguientes términos: *"Tenemos el agrado de dirigirnos a Ustedes y por este medio comunicarles que el embarque de referencia ha sufrido un retraso en el trasbordo en el puerto de Buenos Aires debido a que la aduana de Argentina ha sometido a una verificación de rutina a los contenedores del Buque Marítimo MOL GÉNESIS que debía llegar a Puerto de Asunción el 12 de noviembre del corriente, la nueva fecha de llegada a destino es el 28 de noviembre , estas verificaciones rutinarias normalmente se realiza en el mes de diciembre, este año empezaron en el mes de noviembre, lamentablemente los retrasos ocasionados por estas verificaciones aduaneras escapan a nuestra voluntad y decisiones".-* (sic)

Que, el Código Civil Paraguayo en su Art. 715 establece *"que las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe, ellas obligan a lo que este expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas"*; aplicando al caso concreto, del apartado legal se puede inferir que al momento de la firma del contrato, las partes se sometieron al contenido del

mismo, atribuyéndole, con ese acto, fuerza de ley y, a su vez, se responsabilizarian de las consecuencias que podrian acontecer.-

Que, analizando los motivos que pueden configurar el retraso en la entrega de los bienes adjudicados tenemos que remitirnos al concepto de fuerza mayor o caso fortuito mencionado en el párrafo anterior, es así, que se considera a la **Fuerza Mayor** como un acontecimiento que no ha podido ser previsto, pero que aunque lo hubiera sido, no habria podido evitarse. Si el proveedor en este caso, obrando con la prudencia de un hombre diligente, hubiera podido prever, al tiempo de contratar, el acontecimiento que impide cumplir con el compromiso asumido, **no es responsable**. Por otra parte, al **Caso Fortuito** como un acontecimiento ajeno a la conducta del proveedor y producido al margen de la misma con fuerza incontrastable.-

Que, asimismo, la doctrina se refiere al respecto manifestando que la fuerza mayor se concreta en acontecimiento ajeno a la persona que la invoca *(transbordo en puerto extranjero)*. Este acontecimiento implica un impedimento para que el obligado cumpla sus obligaciones *(retraso en la entrega por parte de transportadora AEROMAR INTERNACIONAL S.R.L.)* El acontecimiento debe reunir ciertos caracteres para ser considerado fuerza mayor o caso fortuito y por ende eximir la responsabilidad al obligado *(concesión de la prórroga)*. Siendo ellos: a) exterior, ajeno a la persona obligada y a su voluntad; b) imprevisible, es decir, que no puede ser razonablemente considerado por el contratante en el momento de celebrar el contrato; también se califica al efecto de extraordinario, presentándoselo como anormal, c) inevitable, irresistible, según algunos, o insuperable por el contratante y; d) actual. *Dromi, Roberto, "Derecho Administrativo", 11° Edición, Editorial Ciudad Argentina, Bs. As.-*

Que, mediante las manifestaciones del representante de la Firma **BIOTENG S.A.**, se denota que si existió un retraso, y que el mismo, puede encuadrarse en un caso de fuerza mayor o caso fortuito. Tal situación es probada por medio de las instrumentales que obran en el expediente, ya que los documentos presentados por la Empresa Adjudicada hacen mención a las dificultades *(retraso en la llegada del bien adjudicado)* presentadas para la

Resolución D.G.O.C. Nº 1410 /2.014.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO ABIERTO Nº 257/14 SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 17/2.014 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE NEFROLOGÍA", ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA BIOTENG S.A.-

correcta ejecución del objeto del contrato, por lo que se colige la viabilidad del pedido de prórroga hasta el 10 de diciembre de 2.014.-

Que, no se encuentra reparo alguno y se expresa la viabilidad del prórroga solicitada, en virtud al art. **63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS** de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos".- (sic)*

En base a lo expuesto anteriormente, no se encuentra objeciones para que los plazos contractuales se prorroguen de acuerdo a lo solicitado por la firma recurrente en el marco del llamado de referencia, ya que consideramos que se configuran los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito necesarios para el hacer lugar al pedido.-

Que, la Asesoría Jurídica por **Dictamen (A.J.) D.G.O.C. Nº 588/2014**, de fecha 26 de noviembre de 2014, emitió su perecer favorable a lo solicitado.-

Que, conforme a los Art. 1º , 3º y 12º de la Resolución S.G. Nº 29 de fecha 21 de agosto de 2.013, corresponde al Director General de la Dirección Operativa de Contrataciones la suscripción de la presente resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Cambios De Nuevo Rumbo

Resolución D.G.O.C. Nº 1410 /2.014.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO ABIERTO Nº 257/14 SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 17/2.014 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE NEFROLOGÍA", ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA BIOTENG S.A.-

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

R E S U E L V E:

Artículo 1°. Aprobar la Adenda del **Contrato Nº 257/14** suscripto entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y la firma **BIOTENG S.A.**, en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 17/2.014 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE NEFROLOGÍA"**, en la que se establece que el plazo de entrega correspondiente a la Orden de Compra Nº 1.902, se prorroga hasta el 10 de diciembre de 2.014, en base a los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.-

Artículo 2°. Disponer que todas las cláusulas del contrato principal no afectadas por la presente resolución, permanecen vigentes e invariables.-

Artículo 3°. Disponer que la Adenda aprobada sea suscripta por el Titular de la Dirección General Operativa de Contrataciones Públicas y el Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas.-

Artículo 4°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.-

ING. M.A.E. SERGIO BARRIOS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

S.B. / M.G.